



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto del dos mil veinte (2020)

|                |   |
|----------------|---|
| Proceso:       | Ejecutivo Singular  |
| Radicados:     | 05001-31-03-003-2020-00169-00   |
| Demandante:    | Inversiones y Negocios A Y S S.A.S.                                   |
| Demandado:     | Constructora del Norte de Bello S.A.S.<br>Cris Valerin Quiroz Castaño |
| Asunto:        | Inadmite Demanda (CGP)  |
| Interlocutorio | No. 420   |

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto por estados, allegue los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. De conformidad con el art. 82 numeral 2º, la parte actora se servirá indicar en la parte introductoria el número de identificación del representante legal de la sociedad demandada Constructora del Norte de Bello S.A.S.
2. Se servirá incorporar el pagaré No. 008 en los anexos de la demanda, teniendo en cuenta que se pretende el pago del mismo, como se manifestó en los hechos y las pretensiones; ahora bien, en caso de que no se presente el mismo para el cobro dentro del presente proceso, se deberán adecuar los hechos y pretensiones respectivamente.
3. En relación con el acápite de cuantía, con el fin de determinar la competencia para conocer de este asunto, debe la parte demandante indicar en pesos el valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 del C.G. del P.
4. Se servirá allegar la solicitud de medidas cautelares en cuaderno separado, en aras de facilitar el trámite de las mismas.
5. Indicará en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que complementó lo dispuesto en el artículo 74 del C.G. del P.

6. Se servirá acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, teniendo en cuenta la calidad de la parte actora, ya que la misma se encuentra inscrita en el registro mercantil, por lo que el mandato debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales, según lo previsto en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
7. Atendiendo a las particularidades propias de la emergencia sanitaria por el Covid-19 y sumado a la imposibilidad de acudir a la sede del Despacho, deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada en los mismos títulos valores adosados; y, además, que se encuentra en posesión y custodia de los pagarés distinguido con los números “001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009 y 010” objeto de ejecución, y que los aportará en el evento de que le sean solicitados por el Despacho.
8. Conforme lo establece el numeral 10 del art. 82 del C.G.P., debe indicar el canal digital en el que será notificado el demandado Cris Valerin Quiroz Castaño. Se advierte que es necesario el uso canal digital o virtual, debido a la expedición del Decreto 806 de 2020, a través del cual se implementan las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
9. Indicará la forma como se obtuvieron los canales digitales suministrados para efectos de notificar a los demandados, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
10. Deberá aportar un **nuevo escrito de demanda** en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Santiago Ayora Barrientos, portador de la T.P. 142.644 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado de Inversiones y Negocios A Y S S.A.S.

El auto inadmisorio de la demanda no admite ningún recurso (Artículo 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

  
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

|   |
|---|
| <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE<br/>ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado<br/>en la secretaria del Juzgado el _____<br/>a las 8:00.a.m</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;"><b>SECRETARIO</b></p> |
|---|

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b331455b45d887552f75b2095bee20eb67cadc8ae1d692912578016cfcf2474c**

Documento generado en 31/08/2020 07:40:48 a.m.